ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

FECHA DE LA SOLICITUD:			Diciembre de 2025		
DEPENDENCIA SOLICITANTE:			DIRECCIÓN DE OPERACIONES		
NÚMERO DE PROCESO - Sistema de Información JSP7			**SDHT-LP-003-2024**		
Número del Certificado de Disponibilidad Presupuestal			**2614**	**Fecha: 30-12-2024**	
			ACTA CONFIS 22 DE 2023. Autorización de vigencias Futuras	**Fecha: 30-11-2023**	
FUENTE DE LOS RECURSOS (Seleccione con una X, para inversión indique el número del proyecto)					
Funcionamiento		**Inversión**	**X**	**No. de Proyecto**	

1. TRÁMITE SOLICITADO - Modificación contractual:		
Contrato No.	**1737**	Fecha: 30 de diciembre de 2024
Clase de Contrato	Obra	
Objeto	Realizar estudios de factibilidad, estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras en los corredores urbanos de movilidad sostenible y segura, en el Ámbito del Proyecto Integral de Revitalización Urbana del Cable Aéreo de Potosí (PIRCAP), en la Localidad de Ciudad Bolívar, de acuerdo con la priorización de la Secretaría Distrital de Hábitat. LOTE 2.	
Nombre del contratista	UNION TEMPORAL IJM CAPITAL NIT 901.900.617-4 Integrada por: 1. INCITECO SAS NIT 800.104.214-9, con participación del 79% 2. MAQUINAS AMARILLAS SAS NIT 900.459.311-1, con participación del 10% 3. JPS INGENIERIA SAS NIT 830.035.398-8, con participación del 11%	
Valor inicial del contrato	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOSG M/CTE ($ 28.776.840.388). Los valores incluyen el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), AIU (administración, imprevistos y utilidad), y demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio.	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

Plazo de ejecución inicial	26 MESES
Nombre del supervisor del contrato	CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Cargo del supervisor del contrato	DIRECTOR DE OPERACIONES

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

	Adición No. ___	Valor de la adición			
	Prórroga No. ___	Plazo de la prórroga			
	Suspensión No. ___	Desde		Hasta	
	Terminación anticipada	A partir de			
	Cesión	A partir de			
	Nombre del cesionario				
X	Otro	Indique cual	Modificación cláusula No. 7 – Apropiación presupuestal		

Antecedentes

Durante la vigencia del contrato No. 1737 de 2024, no se han suscrito modificaciones contractuales.

El contrato se encuentra en el siguiente porcentaje de avance de ejecución:

Fecha de Corte	**% de avance**
Diciembre de 2025	**98,25 %** Etapa de Estudios y diseños

Descripción de la necesidad o Justificación de la modificación contractual solicitada:

En los estudios previos, que dieron origen al presente contrato de obra, se indicó que para el desarrollo del "*Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ - PIR CAP*", se suscribió por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana de Bogotá – RENOBO, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, la Caja de Vivienda Popular – CVP y el Departamento Administrativo de Defensoría del Espacio Público- DADEP, el Convenio Interadministrativo Marco No. 1152 de 2023, el cual tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos entre LAS PARTES para el desarrollo de acciones, actuaciones administrativas, programas y proyectos que permitan la implementación y gestión del "Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ - PIR CAP".*

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

En la cláusula 4 del Convenio Marco No. 1152 de 2023, la Secretaria Distrital del Hábitat SDHT y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana –RENOBO, actúan como entidades coordinadoras del *"Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ - PIR CAP"*, esto en el marco de sus competencias legalmente establecidas, para la SDHT en el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008, y para RENOBO en el artículo 31 del Acuerdo 761 de 2020.

Por lo que, para el desarrollo del mencionado proyecto se definió por parte de la Secretaria Distrital del Hábitat-SDHT y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana de Bogotá –RENOBO el esquema de gestión para la ejecución del proyecto conforme la tipología de las intervenciones previstas y la identificación de fuentes de financiación para el desarrollo del mismo, determinando al final el mecanismo de gestión, ejecución y administración de los recursos de la totalidad del proyecto.

Así las cosas, el esquema de gestión financiera definido por la SDHT y RENOBO para la implementación del Proyecto Integral, conlleva el desarrollo de acciones para lograr el apalancamiento del proyecto que corresponde a una inversión total de $550.333´333.333 MCTE, de los cuales $533.333´333.333 MCTE, se destinarán a financiar los estudios, diseños, gestión predial, desarrollo de instrumentos de planeamiento a que haya lugar, y obras de las intervenciones referentes a equipamientos para la prestación de servicios públicos ambientales, culturales, sociales y del cuidado, y de los espacios públicos asociados a estos; así como las obras de espacio público que corresponden a corredores de movilidad sostenible y segura, y a espacio público para el reencuentro.

Por su parte los $17´000.000.000 MCTE, que se destinarán al saneamiento predial, estudios y diseños, y desarrollo de los instrumentos de planeamiento que se requieren para las obras de espacio público que corresponden a corredores de movilidad sostenible y segura, y a espacio público para el reencuentro. Lo anterior sin perjuicio del desarrollo de intervenciones adicionales para vivienda.

Para la SDHT y RENOBO el mecanismo idóneo para financiar la totalidad del valor establecido para el desarrollo de las intervenciones correspondientes, se estableció en que parte del monto de aportes del Sector Hábitat por valor de $80,000’000,000 MCTE para el año 2023, y la búsqueda del apalancamiento financiero mediante el mecanismo de vigencias futuras ordinarias para los años 2025 al 2027 de importancia estratégica por el valor restante a la inversión total correspondiente a $453.333´333.333 MCTE.

Por lo que el valor del aporte que asciende a la suma de $80,000’000,000 MCTE establecido para el año 2023 por el Sector Hábitat, requerido para solicitar vigencias futuras ordinarias de importancia estratégica corresponden al 15%, a recursos asignados al presupuesto de RENOBO, obtenidos por el traslado presupuestal realizado por la Secretaría Distrital del Hacienda a través de la Resolución 000440 del 20 de noviembre de 2023.

El valor de $17´000.000.000 MCTE, que corresponden a recursos propios del presupuesto de la SDHT se destinan al saneamiento predial, estudios y diseños, y desarrollo de los instrumentos de planeamiento que se requieren para las obras de espacio público que corresponden a corredores de movilidad sostenible y segura, y a espacio público para el reencuentro.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

En este escenario, se definió que para la ejecución del presupuesto equivalente a $533.333´333.333 MCTE, las entidades de forma articulada establecieran un modelo encaminado a; i) la gestión de recursos, ii) la ejecución de recursos, iii) la administración de recursos.

Por lo tanto, entre la SDHT y RENOBO suscribieron el Convenio Derivado 1 No. 1157 (409) del 2023 del Convenio Marco 1152 de 2023, cuyo objeto consistió en: "*Aunar esfuerzos entre la Secretaria Distrital del Hábitat-SDHT y la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana –RENOBO para la gestión financiera para el desarrollo del "Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ - PIR CAP"*, el cual se constituye en el mecanismo que permite la gestión de recursos para las intervenciones antes señaladas del proyecto.

Por lo que, con base en lo anterior, la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda adelantó el trámite de vigencias futuras ordinarias con el objetivo de poder contar con los recursos correspondientes a la parte a cargo de la Secretaria Distrital de Hábitat- SDHT que ascienden a $453.333´333.333 pesos corrientes 2023, y como resultado de ello, conforme el Acta 22 del 1 de diciembre de 2023 del CONFIS Distrital.

Así mismo, se hizo necesario constituir a RENOBO como gerente y administrador de recursos destinados al desarrollo de los estudios, diseños, gestión predial, desarrollo de instrumentos de planeamiento a que haya lugar, y obras de las intervenciones referentes a equipamientos para la prestación de servicios públicos ambientales, culturales, sociales y del cuidado; y de los espacios públicos asociados a estos, así como las obras de espacio público que corresponden a corredores de movilidad sostenible y segura, y a espacio público para el reencuentro del Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ – PIR CAP, por lo que surgió la necesidad de suscribir el Convenio Derivado 2 No. 1182 de 2023, entre la SDHT y RENOBO, a fin de gerenciar y administrar los recursos que se enmarcan en el proyecto de inversión y que consisten en vigencias futuras.

El 30 de diciembre de 2025, se realizó la modificación No. 1 al convenio Derivado 2 No. 1182 de 2023, en la cual se estableció la modificación de la cláusula 4 sobre obligaciones específicos de las partes, y cláusula 5 sobre el valor del convenio.

Así las cosas, se ha identificado la necesidad de modificar la cláusula 7 sobre apropiación presupuestal, con el fin de aclarar que, el contrato cuenta con vigencias futuras para los años 2025 a 2027, y debido a que en la actualidad se requiere ajustar el flujo de recursos públicos a las condiciones actuales respecto con los cronogramas de la ejecución del contrato, buscando que los compromisos financieros queden acorde frente a la disponibilidad presupuestal y los avances de las obras, por lo que se hace necesario incluir que los recursos están sujetos a la reprogramación de vigencias futuras a las que está vinculado el proyecto.

Así mismo, se requiere especificar que los recursos correspondientes a la vigencia 2024, serán ejecutados presupuestalmente con recursos propios de la SDHT, de acuerdo con la apropiación realizada a través del

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

CDP No. 2614 de 2024 y CRP No. 21 de 2025, por lo tanto, los pagos serán realizados directamente por la SDHT.

Con se indicó en líneas precedentes el Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ – PIR CAP, cuenta con recursos correspondientes a las vigencias futuras 2025 al 2027, que están incluidos en el Marco del Convenio No. 1182 de 2023, suscrito entre RENOBO y la SDHT, por lo tanto, la ejecución de estos recursos se pagaran de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 sobre forma de pago, del contrato que nos ocupa, y serán gestionados por RENOBO a través del convenio para la administración tesoral de recursos del aporte realizado por la Secretaría Distrital de Hábitat a RENOBO para el proyecto integral de revitalización en el ámbito del cable aéreo potosí – PIR CAP, suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería - y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, RENOBO.

Esta modificación es necesaria, debido a que la SDHT, garantiza que los recursos que amparan el contrato No. 1737 de 2024, sean pagados en el marco de la ejecución del mismo pero de acuerdo con la apropiación presupuestal prevista para esto, es decir, los recursos de la vigencia 2024 que cuentan con respaldo presupuestal, deben pagarse directamente por la SDHT al contratista, sin embargo los recursos ejecutados de vigencias futuras de 2025 a 2027, que se ejecuten en el marco del contrato, se pagarán a través del Convenio Derivado 2 No. 1182 de 2023, tal y como se indica en el numeral 8 de la obligación No. 4 del referido convenio que establece;

“4. OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DE LAS PARTES: Son obligaciones específicas de LAS PARTES las siguientes:

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO, RENOBO: en el marco del presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO 2, RENOBO se obliga a:
(…)
8. Gestionar ante la Secretaría Distrital de Hacienda-SDH los recursos depositados en el Fondo Tesoral, así como soportar presupuestalmente y gestionar el pago de las obligaciones que por instrucción del comité de seguimiento del Convenio realice la Secretaría Distrital de Hábitat para el desarrollo de las intervenciones a su cargo.”

Esto en ningún caso, deja desamparado presupuestalmente el Contrato No. 1737 de 2024, y tampoco conlleva a un cambio en la forma de pago prevista para el contrato, solo busca dar claridad con respecto a la forma en la que presupuestalmente se tienen los recursos apropiados, y como se realizará el desembolso de aquellos pagos que corresponden a recursos de vigencias futuras correspondientes a 2025 a 2027, previamente aprobadas.

La modificación aquí solicitada, tiene sustento legal en lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante lo indicado en el Concepto C-588 de 2025 que establece;

“[…]pese a que no existe un desarrollo legal sobre las reglas o procedimientos aplicables a la modificación del contrato estatal, los aportes de la jurisprudencia y de la doctrina han permitido estructurar los límites y

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para que esto se lleve a cabalidad. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal, como el de planeación, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia, igualdad, entre otros.

Dentro de los límites de orden temporal, están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. En ese sentido, y para efectos de claridad, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha definido el plazo de ejecución del contrato como el establecido para la realización de las prestaciones contractuales, y de igual forma, considera que mientras subsista la obligación para las partes de liquidar el contrato, el plazo de vigencia de este no ha finalizado. De lo anterior, se colige entonces, que la noción del plazo del contrato equivale al concepto jurisprudencial del plazo de ejecución, pues ambos aluden al tiempo dispuesto para que el contratista cumpla con sus obligaciones."

Igualmente, en lo establecido en el Concepto C-384 de 2025 de la referido Agencia que establece;

"Es claro, entonces, que según el marco jurídico y los parámetros fijados por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, los cuales comparte esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando: se pretenda garantizar el interés público, la entidad haya verificado y cualquiera pueda constatar que la causa de la modificación es real y cierta, y la modificación cumpla con las limitaciones y condiciones que establezca la ley. En otras palabras, la modificación contractual encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino además debe cumplir con los principios y fines de la contratación estatal, así como con las condiciones y restricciones legales."

Que, en virtud de lo anterior, y en razón a que el contrato se halla actualmente dentro del plazo de ejecución fijado, es importante recalcar que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Es decir, que conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, la presente modificación es procedente, toda vez, que evita la paralización del proyecto y permite satisfacer el objeto contratado.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14, numeral primero, determina que:

"Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

Así mismo, el Consejo de Estado en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López ha dispuesto en Sentencia Rad. No.: 08001-2331-000-2010-00987-01 del 1 de febrero de 2028, con respecto a las vigencias futuras:

"3.2.2.1. Las vigencias futuras en la ley orgánica del presupuesto. Contenido y alcance de las vigencias futuras excepcionales.

En materia presupuestal se encuentra establecido el principio de anualidad en virtud del cual la estimación de los ingresos y la autorización de los gastos se debe hacer periódicamente cada año[25]. La anualidad, no obstante, no es un principio absoluto, en la medida en que la actividad presupuestal está íntimamente ligada con el principio de planeación, la cual normalmente es efectuada para periodos que superan el año calendario. Esta realidad impone la configuración de mecanismos presupuestales que permitan compatibilizar tales principios[26].

Precisamente, las vigencias futuras constituyen una excepción al principio de anualidad presupuestal. Estas vigencias, según se ha definido por la doctrina[27], no son otra cosa que la autorización impartida para afectar presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación a la aprobación de dichos presupuestos, y se tienen como excepciones al principio mencionado, en tanto que la autorización de los gastos se formaliza antes de que se aprueben las vigencias en las que se van a ejecutar y la vida jurídica de tales autorizaciones se prolonga a lo largo de varias vigencias.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:
(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

En consonancia lo anterior, igualmente se ha precisado que las vigencias futuras son un instrumento de planificación presupuestal y financiero que permite autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, y tienen como fin garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas, así como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales[28].

Este mecanismo, en definitiva, permite la ejecución proyectos sin que exista la restricción de la disponibilidad de recursos durante una única vigencia fiscal."

Así las cosas, la clausula 7 sobre apropiación presupuestal, quedará en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. del CDP	*Fecha*	*Código Presupuestal*	*Valor*
2077	*29/08/2024*	*O2301174002202003201000 34*	*$ 9.949.000.869*
Vigencias Futuras	*11/12/2023*	*Acta N° 22 - CONFIS*	*$453.333.333.333*

Los recursos de las siguientes vigencias para el desarrollo integral del proyecto se encuentran garantizados mediante el Acta N° 58 de 2023 del Consejo de Gobierno de Bogotá, celebrada el 01 de diciembre de 2023 y el Acta N° 22 de 2023 del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal - CONFIS, celebrada el 11 de diciembre de 2023.

Conforme lo establecido en el Artículo 143A de la ley 2116 de 2101, el cual señala "(...) La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare ele importancia estratégica. El Gobierno Distrital reglamentará la materia. La Secretaria Distrital de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto incluir en los proyectos de presupuesto, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Artículo. (...)" (Subrayado es nuestro)

Se precisa que las Vigencias Futuras fueron declaradas de importancia estratégica mediante el Acta N° 58 de 2023 del Consejo de Gobierno de Bogotá, celebrada el 01 de diciembre de 2023 del Consejo Distrital de Política Fiscal (CONFIS) por medio de la cual se autorizan vigencias futuras en el marco del Proyecto Integral de Revitalización en el ámbito de Cable Aéreo Potosí, y las reprogramaciones futuras que sean aprobadas.

1.1 CLASE DE MODIFICACIÓN:

(Señale con una X el trámite solicitado (incluya la información requerida y los documentos que se adjuntan**)**

Desagregación de recursos:

DESCRIPCIÓN	*CDP 2024*	*VF 2025*	*VF 2026*	*VF 2027*	*TOTAL CONTRATO*
GRUPO 2 EPM	*$ 3,928,333,472.00*	*$ 20,592,590.00*	*$ 16,271,560,083.00*	*$ 8,556,354,243.00*	*$ 28,776,840,388.00*

Parágrafo: Los recursos correspondientes a la vigencia 2024, serán ejecutados presupuestalmente con recursos propios de la SDHT, de acuerdo con la apropiación realizada a través del CDP No. 2614 de 2024, por lo tanto, los pagos serán realizados directamente por la SDHT. Con respecto a los recursos correspondientes a las vigencias futuras 2025 al 2027, estos serán ejecutados presupuestalmente en el Marco del Convenio No. 1182 de 2023, suscrito entre RENOBO y la SDHT, por lo tanto, los pagos se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 8 sobre forma de pago, del presente documento, y serán gestionados por RENOBO a través del convenio para la administración tesoral de recursos del aporte realizado por la Secretaría Distrital de Hábitat a RENOBO para el proyecto integral de revitalización en el ámbito del cable aéreo potosí – PIR CAP, suscrito entre la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Tesorería - y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, RENOBO."

Con el presente convenio las PARTES involucradas pretenden llevar a cabo la realización del "Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo POTOSÍ - PIR CAP", y con ello dar cumplimiento a las siguientes metas:

Meta del Proyecto

No. del proyecto de inversión	**Nombre del proyecto de inversión**	**Meta del proyecto de inversión**
7641	Implementar la estrategia de revitalización urbana	Gestionar (7) proyectos integrales de desarrollo, revitalización o renovación buscando promover la permanencia y calidad de vida de los pobladores y moradores originales, así como los nuevos.

PRODUCTO P.M.R.: (escriba el **P**roducto **M**etas **R**esultados, formulado en el proyecto de inversión, en el que se enmarca la solicitud de modificación contractual)

2. Trámite Postcontractual – Liquidación de Contrato	
Contrato No.	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HÁBITAT	**SOLICITUD DE TRÁMITE**	**FECHA 03/12/2024**
		CÓDIGO PS07-FO634
		VERSIÓN 4

Objeto:	
Nombre del contratista	

3. INFORMACION DEL SOLICITANTE:	
Nombre	**CAMILO TORRES**
Cargo	**DIRECTOR DE OPERACIONES**
Dependencia	**DIRECCIÓN DE OPERACIONES**
Firma	

4. Anexos: (Relacione los documentos que se adjuntan de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación)

- CTO 1737-2024_PS07-FO634 Solicitud de trámite V4.docx
-
-

5. RADICACION SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN CORPORATIVA:	
Fecha y hora de recibo:	
Recibido por:	

Elaboro: Kevin Santiago Gómez - Contratista – DO
Diana Paola Piza Barriga - Contratista - DO DPPB
Reviso: Alex Correa - Contratista - DO.
Aprobó: Camilo Eduardo Torres Muñoz - Director de Operaciones